

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 687

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-12-2008

Título: QUE IMPLEMENTA Y DESARROLLA LA EDUCACION BILINGUE INTERCULTURAL EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DE PANAMA CON ESPECIAL ENFASIS EN LA ENSEÑANZA DE LECTOESCRITURA DE LA LENGUA MATERNA Y ESPIRITUALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 26284-A

Publicada el: 19-05-2009

Rama del Derecho:

Palabras Claves: Educación, Estudiantes, Escuelas, Nativos, Indígenas, Comunicaciones, Idiomas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.130

Rollo: 564

Posición: 2449

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DECRETO EJECUTIVO No. 687
de 19 de Mayo de 2008

"QUE IMPLEMENTA Y DESARROLLA LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL EN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE PANAMÁ CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA ENSEÑANZA DE LECTOESCRITURA DE LA LENGUA MATERNA Y ESPIRITUALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMÁ"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 90 de la Constitución Nacional establece que: "El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas, así como para la promoción del desarrollo integral de dichos grupos humanos";

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, referente a los lineamientos que se seguirán para brindar la Educación Bilingüe Intercultural (EBI), en los pueblos indígenas de Panamá, establece en su Artículo 11 "que la educación para las comunidades indígenas se fundamenta en el derecho de éstas de preservar, desarrollar y respetar su identidad y patrimonio cultural";

Que asimismo en su Artículo 12 señala que "la educación de las comunidades indígenas se enmarca dentro de los principios y objetivos generales de la educación nacional y se desarrolla conforme a las características, objetivos y metodologías de la educación bilingüe intercultural";

Que el Artículo 336 establece que: "el Ministerio de Educación garantizará que el personal docente y administrativo que ejerza funciones en las comunidades indígenas tenga una formación bilingüe, con dominio del español y de la lengua indígena de la región";



Que el Decreto Ejecutivo 274 del 31 de octubre de 2007, que crea la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural, en su Artículo 2, acápite a, señala que entre los objetivos de la citada dirección está el de "Garantizar el desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, para lograr que los pueblos culturalmente diferenciados desarrollen una educación de calidad con equidad, eliminando la exclusión y marginalidad mediante un proceso de educación intercultural";

Que los Pueblos indígenas han exigido siempre una educación cónsona a sus exigencias socioculturales como medio para la solución de sus problemas;

Que el 9 de agosto de 2006, el Ministerio de Educación, los Congresos Generales de Kuna Yala y el Fondo Mixto Hispamo Panameño de Cooperación (Embajada de España y Ministerio de Economía y Finanzas) firmaron un Acuerdo de Gestión para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Proyecto: "Implementación de la Educación Bilingüe Intercultural en los Territorios Kunas de Panamá", que ejecutan los Congresos Generales de Kuna Yala en coordinación con el Ministerio de Educación, desde el año 2004;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Establecer el desarrollo e implementación de la Educación Bilingüe Intercultural (EBI) con énfasis en la enseñanza de la lectoescritura de la lengua materna y espiritualidad de los pueblos indígenas, como oferta educativa diferenciada para los siete (7) pueblos indígenas de Panamá: Ngäbe, Kuna, Bugle, Emberá, Wounaan, Naso y BriBri, dentro del marco jurídico legal vigente del sistema educativo panameño.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Educación mediante la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural, dará el seguimiento técnico necesario para la debida implementación de la EBI y garantizará la cobertura financiera y presupuestaria necesaria para ello.

ARTÍCULO 3: Para la institucionalización de la Educación Bilingüe Intercultural, el Ministerio de Educación creará asignaturas especiales que respondan a los valores de las diferentes culturas de los pueblos indígenas, las cuales formarán parte del plan de estudio de esta modalidad educativa.



ARTÍCULO 4: El Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Educación Bilingüe Intercultural en coordinación con las autoridades de los diferentes Pueblos Indígenas del territorio nacional, serán los encargados de la capacitación del personal docente indígena y no indígena, en lo relacionado con la metodología y contenidos culturales indígenas.

ARTÍCULO 5: La experiencia kuna en Educación Bilingüe Intercultural, que se desarrolla en coordinación con el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, será tomada como base para el desarrollo de esta nueva propuesta curricular en los diferentes pueblos indígenas del país.

ARTÍCULO 6: El Ministerio de Educación, por medio de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, diseñará y desarrollará un programa de divulgación y sensibilización de la sociedad panameña en el tema de la introducción de la EBI, en los diferentes pueblos indígenas.

ARTÍCULO 7: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo, de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRUJOS ESPINO
Presidente de la República


SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.
Ministro de Educación

